

VISTO PARA RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **00832/INFOEM/IP/RR/2013** DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. El veintisiete (27) de febrero de dos mil trece, la persona que señaló por nombre [REDACTED] (**RECURRENTE**), en ejercicio del derecho de acceso a la información pública consignado a su favor en los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 3, 4 y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, formuló una solicitud de información pública al **SUJETO OBLIGADO, INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MEXICO**, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**SAIMEX**). Solicitud que se registró con el número de folio **00023/ISEM/IP/2013** y que señala lo siguiente:

*Deseo saber la **cantidad y número de todos los contratos vigentes** (o en proceso de elaboración), o en caso de no existir número de contrato, saber el tipo y el número de procedimiento adquisitivo relativo a la contratación de dicho servicio; que en materia de Servicios Generales, el Instituto de Salud del Estado de México esté celebrando actualmente. Asimismo, deseo conocer el nombre de cada una de las empresas dirección, teléfono y nombre del representante o apoderado legal, que tipo de servicio brindan en el Instituto y antigüedad de dichas empresa en relación contractual con el ISEM. Aunando a lo anterior, quiero saber cuales son los periodos que cubren de vigencia dichos contratos (vigentes o en proceso de elaboración) y los montos por los cuales fueron autorizados y adjudicados cada uno de los servicios y/o contratos, así como saber el criterio de establecer el presupuesto para cada servicio. DESEO SABER Y CONOCER TODOS Y CADA UNOS DE LOS DOCUMENTOS (expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico) QUE SUSTENTE Y EXPLIQUE EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN EN MATERIA DE SERVICIOS GENERALES DEL INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MEXICO, PARA EL AÑO 2013, INCLUSIVE LOS DOCUMENTOS CON FECHAS ANTERIORES AL 2013. Los documentos me los pueden enviar vía electrónica en la dirección de correo que se menciona abajo. Para finalizar, deseo saber el nombre, grado de estudios y antigüedad en el puesto de los (las) Líderes de proyecto o encargados de área, Jefes de área o departamento, Direcciones o Subdirecciones; de las áreas encargadas de realizar dichos procedimientos administrativos y gestiones correspondientes en materia de Servicios Generales. la información me la pueden hacer llegar vía correo electrónico a la dirección: govavi1976.toluca@hotmail.com (Sic)*

El particular señaló como modalidad de entrega, el **SAIMEX**.

2. El veintiuno (21) de marzo del mismo año, el **SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

*ESTIMADO PARTICULAR DE ACUERDO CON SU SOLICITUD DE INFORMACIÓN NÚMERO 00023/ISEM/IP/2013, CAPTADA EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO, MEDIANTE LA CUAL SOLICITA: "LA CANTIDAD Y NUMERO DE TODOS LOS CONTRATOS VIGENTES.... SABER EL TIPO Y EL NUMERO DE PROCEDIMIENTO ADQUISITIVO....QUE EN MATERIA DE SERVICIOS GENERALES....."; AL RESPECTO CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO NÚMERO 41 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, QUE A LA LETRA DICE: Los Sujetos obligados sólo proporcionaran la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones. ASIMISMO, EL ARTÍCULO 49 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, SEÑALA: "Cuando en un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y clasificada, la Unidad de Información sólo podrá proporcionar la primera, siempre que lo anterior sea técnicamente factible, pudiendo generar versiones públicas. POR LO ANTERIOR, **ANEXO RELACION DE LOS SERVICIOS ADJUDICADOS PARA EL AÑO 2013, REFERENCIANDOSE EN DICHO CUADRO EL NOMBRE DE LA EMPRESA QUE ACTUALMENTE PRESTAN SERVICIOS SUBROGADOS, TIPO DE SERVICIO, DIRECCIÓN, TELEFONOS Y ANTIGÜEDAD, ASI COMO EL PRESUPUESTO AUTORIZADO PARA CADA UNO DE LOS SERVICIOS.** POR LO QUE HACE A LOS DATOS RELATIVOS AL REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO DE LAS EMPRESAS DESCRITAS EN EL ARCHIVO ENVIADO, HAGO DE SU CONOCIMIENTO QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE ESTE INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO APROBÓ ACUERDO DE CLASIFICACIÓN NÚMERO ISEM/00059, ISEM/00060 E ISEM/00061 CUYO ASUNTO TEMÁTICO REFIEREN: (LP) LICITACIONES PUBLICAS DE BIENES Y SERVICIOS, (IR) INVITACIONES RESTRINGIDA DE BIENES Y SERVICIOS, Y (AD) ADJUDICACIONES DIRECTAS DE BIENES Y SERVICIOS; Y CLASIFICAN DICHS EXPEDIENTES COMO CONFIDENCIALES, EN VIRTUD DE CONTENER DATOS PERSONALES DE LAS PERSONAS FÍSICAS O INFORMACIÓN DE CARÁCTER ECONOCIMICO CONTABLE QUE PUEDE TRASPARSAR LA PRIVACIDAD DE LAS MISMAS; RAZON POR LA CUAL, LA INFORMACIÓN ES PRESENTADA EN VERSIÓN PÚBLICA. (SE ANEXA COPIA DE LOS CITADOS). ASIMISMO, **ANEXO A USTED DOCUMENTACION QUE SUSTENTA Y EXPLICA EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION EN MATERIA DE SERVICIOS GENERALES, COMO LO ES: LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR SALUD, EL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR SALUD, LIBRO DÉCIMO TERCERO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, REGLAMENTO DEL LIBRO DÉCIMO TERCERO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS ADMINISTRATIVAS PARA LA ASIGNACION Y USO DE BIENES Y SERVICIOS DE LAS DEPENDENCIAS Y ORGANISMOS AUXILIARES DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL Y MANUAL DE OPERACIÓN DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES Y***

SERVICIOS DEL INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO. ADJUNTO DE IGUAL MANERA, INFORMACIÓN QUE CONCIERNE AL **NOMBRE DE LOS TITULARES RESPONSABLES DE LAS AREAS ENCARGADAS DE REALIZAR PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS EN MATERIA DE SERVICIOS GENERALES.** FINALMENTE, COMENTO A USTED, DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 4.25 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, A EFECTO DE EVITAR EL DESPLAZAMIENTO DE LOS EXPEDIENTES Y ARCHIVOS RELATIVOS AL TEMA DE SU INTERES, ASI COMO SU DETERIORO DE LOS MISMOS, **SE HALLARÁ DISPONIBLE PARA SU CONSULTA LA INFORMACIÓN QUE REQUIERA, BAJO LA SUPERVISIÓN PERMANENTE POR PERSONAL DE ESTA UNIDAD Y DE LA UNIDAD ADMINISTRADORA DE LOS DATOS.** ESTAS CONSULTA ES GRATUITA, SALVO QUE SOLICITE LA REPRODUCCION DE LA MISMA, LO QUE GENERARÁ UN COSTO ESPECIFICADO EN EL ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS CUOTAS Y TARIFAS PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2013, PREVISTAS EN EL TITULO TERCERO “DE LOS INGRESOS DEL ESTADO”, CAPITULO SEGUNDO “DE LOS DERECHOS” DEL COGIDO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONSIDERANDO CON ELLO LA SALVEDAD DE PROTEGER Y RESGUARDAR LOS DATOS PERSONALES QUE EN LOS MISMOS SE INCLUYAN. SIN OTRO PARTICULAR, REITERO A USTED LA SEGURIDAD DE MI DISTINGUIDA CONSIDERACIÓN. (Sic)

El **SUJETO OBLIGADO** adjuntó a la respuesta los siguientes archivos electrónicos:

- *REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.pdf*
- *LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.pdf*
- *REGLAMENTO DEL LIBRO DÉCIMO TERCERO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO.pdf*
- *SOLIC-023-ISEM-2013 PROCED ADMVOS.pdf*
- *MANUAL DE OPERACION DEL COMITE DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS DEL ISEM.PDF*
- *CODIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO (LIBRO DÉCIMO TERCERO).pdf*
- *ACUERDOS DE CLASIF 59-60-61.pdf*
- *SOLIC-023-ISEM-2013 SERVICIOS ADJUD 2013.pdf*
- *NORMAS ADMINISTRATIVAS.pdf* (Acuerdo donde se establecen las normas administrativas para la asignación y uso de bienes y servicio para las dependencias y organismos auxiliares del Poder Ejecutivo Estatal)

EXPEDIENTE: 00832/INFOEM/IP/RR/2013
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MEXICO
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

En el archivo ***SOLIC-023-ISEM-2013 PROCED ADMVOS.pdf*** se contiene el siguiente cuadro:

INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MEXICO
AREAS ENCARGADAS DE REALIZAR PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

NOMBRE	ROSALES BASURTO HUGO
CARGO	SUBDIRECTOR DE SERVICIOS GENERALES Y CONTROL PATRIMONIAL
GRADO DE ESTUDIOS	LICENCIADO EN DERECHO
ANTIGÜEDAD EN EL SERVICIO	1 AÑO 4 MESES

NOMBRE	SORIANO ALATORRE VICTOR MANUEL
CARGO	JEFE DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES
GRADO DE ESTUDIOS	INGENIERO DE ALIMENTOS
ANTIGÜEDAD EN EL SERVICIO	1 AÑO 4 MESES

En el archivo ***SOLIC-023-ISEM-2013 SERVICIOS ADJUD 2013.pdf***, el **SUJETO OBLIGADO** adjunta la siguiente información.

Es oportuno precisar que el archivo se contiene en formato PDF por lo que al ampliar la pantalla se aprecia con claridad cada uno de los rubros del cuadro presentado y la información contenida en él:

GRANDE

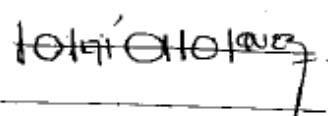
5

6

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	100	101	102	103	104	105	106	107	108	109	110	111	112	113	114	115	116	117	118	119	120	121	122	123	124	125	126	127	128	129	130	131	132	133	134	135	136	137	138	139	140	141	142	143	144	145	146	147	148	149	150	151	152	153	154	155	156	157	158	159	160	161	162	163	164	165	166	167	168	169	170	171	172	173	174	175	176	177	178	179	180	181	182	183	184	185	186	187	188	189	190	191	192	193	194	195	196	197	198	199	200	201	202	203	204	205	206	207	208	209	210	211	212	213	214	215	216	217	218	219	220	221	222	223	224	225	226	227	228	229	230	231	232	233	234	235	236	237	238	239	240	241	242	243	244	245	246	247	248	249	250	251	252	253	254	255	256	257	258	259	260	261	262	263	264	265	266	267	268	269	270	271	272	273	274	275	276	277	278	279	280	281	282	283	284	285	286	287	288	289	290	291	292	293	294	295	296	297	298	299	300	301	302	303	304	305	306	307	308	309	310	311	312	313	314	315	316	317	318	319	320	321	322	323	324	325	326	327	328	329	330	331	332	333	334	335	336	337	338	339	340	341	342	343	344	345	346	347	348	349	350	351	352	353	354	355	356	357	358	359	360	361	362	363	364	365	366	367	368	369	370	371	372	373	374	375	376	377	378	379	380	381	382	383	384	385	386	387	388	389	390	391	392	393	394	395	396	397	398	399	400	401	402	403	404	405	406	407	408	409	410	411	412	413	414	415	416	417	418	419	420	421	422	423	424	425	426	427	428	429	430	431	432	433	434	435	436	437	438	439	440	441	442	443	444	445	446	447	448	449	450	451	452	453	454	455	456	457	458	459	460	461	462	463	464	465	466	467	468	469	470	471	472	473	474	475	476	477	478	479	480	481	482	483	484	485	486	487	488	489	490	491	492	493	494	495	496	497	498	499	500	501	502	503	504	505	506	507	508	509	510	511	512	513	514	515	516	517	518	519	520	521	522	523	524	525	526	527	528	529	530	531	532	533	534	535	536	537	538	539	540	541	542	543	544	545	546	547	548	549	550	551	552	553	554	555	556	557	558	559	560	561	562	563	564	565	566	567	568	569	570	571	572	573	574	575	576	577	578	579	580	581	582	583	584	585	586	587	588	589	590	591	592	593	594	595	596	597	598	599	600	601	602	603	604	605	606	607	608	609	610	611	612	613	614	615	616	617	618	619	620	621	622	623	624	625	626	627	628	629	630	631	632	633	634	635	636	637	638	639	640	641	642	643	644	645	646	647	648	649	650	651	652	653	654	655	656	657	658	659	660	661	662	663	664	665	666	667	668	669	670	671	672	673	674	675	676	677	678	679	680	681	682	683	684	685	686	687	688	689	690	691	692	693	694	695	696	697	698	699	700	701	702	703	704	705	706	707	708	709	710	711	712	713	714	715	716	717	718	719	720	721	722	723	724	725	726	727	728	729	730	731	732	733	734	735	736	737	738	739	740	741	742	743	744	745	746	747	748	749	750	751	752	753	754	755	756	757	758	759	760	761	762	763	764	765	766	767	768	769	770	771	772	773	774	775	776	777	778	779	780	781	782	783	784	785	786	787	788	789	790	791	792	793	794	795	796	797	798	799	800	801	802	803	804	805	806	807	808	809	810	811	812	813	814	815	816	817	818	819	820	821	822	823	824	825	826	827	828	829	830	831	832	833	834	835	836	837	838	839	840	841	842	843	844	845	846	847	848	849	850	851	852	853	854	855	856	857	858	859	860	861	862	863	864	865	866	867	868	869	870	871	872	873	874	875	876	877	878	879	880	881	882	883	884	885	886	887	888	889	890	891	892	893	894	895	896	897	898	899	900	901	902	903	904	905	906	907	908	909	910	911	912	913	914	915	916	917	918	919	920	921	922	923	924	925	926	927	928	929	930	931	932	933	934	935	936	937	938	939	940	941	942	943	944	945	946	947	948	949	950	951	952	953	954	955	956	957	958	959	960	961	962	963	964	965	966	967	968	969	970	971	972	973	974	975	976	977	978	979	980	981	982	983	984	985	986	987	988	989	990	991	992	993	994	995	996	997	998	999	1000
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	100	101	102	103	104	105	106	107	108	109	110	111	112	113	114	115	116	117	118	119	120	121	122	123	124	125	126	127	128	129	130	131	132	133	134	135	136	137	138	139	140	141	142	143	144	145	146	147	148	149	150	151	152	153	154	155	156	157	158	159	160	161	162	163	164	165	166	167	168	169	170	171	172	173	174	175	176	177	178	179	180	181	182	183	184	185	186	187	188	189	190	191	192	193	194	195	196	197	198	199	200	201	202	203	204	205	206	207	208	209	210	211	212	213	214	215	216	217	218	219	220	221	222	223	224	225	226	227	228	229	230	231	232	233	234	235	236	237	238	239	240	241	242	243	244	245	246	247	248	249	250	251	252	253	254	255	256	257	258	259	260	261	262	263	264	265	266	267	268	269	270	271	272	273	274	275	276	277	278	279	280	281	282	283	284	285	286	287	288	289	290	291	292	293	294	295	296	297	298	299	300	301	302	303	304	305	306	307	308	309	310	311	312	313	314	315	316	317	318	319	320	321	322	323	324	325	326	327	328	329	330	331	332	333	334	335	336	337	338	339	340	341	342	343	344	345	346	347	348	349	350	351	352	353	354	355	356	357	358	359	360	361	362	363	364	365	366	367	368	369	370	371	372	373	374	375	376	377	378	379	380	381	382	383	384	385	386	387	388	389	390	391	392	393	394	395	396	397	398	399	400	401	402	403	404	405	406	407	408	409	410	411	412	413	414	415	416	417	418	419	420	421	422	423	424	425	426	427	428	429	430	431	432	433	434	435	436	437	438	439	440	441	442	443	444	445	446	447	448	449	450	451	452	453	454	455	456	457	458	459	460	461	462	463	464	465	466	467	468	469	470	471	472	473	474	475	476	477	478	479	480	481	482	483	484	485	486	487	488	489	490	491	492	493	494	495	496	497	498	499	500	501	502	503	504	505	506	507	508	509	510	511	512	513	514	515	516	517	518	519	520	521	522	523	524	525	526	527	528	529	530	531	532	533	534	535	536	537	538	539	540	541	542	543	544	545	546	547	548	549	550	551	552	553	554	555	556	557	558	559	560	561	562	563	564	565	566	567	568	569	570	571	572	573	574																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																										

EXPEDIENTE: 00832/INFOEM/IP/RR/2013
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MEXICO
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

En el archivo **ACUERDOS DE CLASIF 59-60-61.pdf** se contienen los siguientes acuerdos:

 Gobierno del Estado de México Secretaría de Salud Instituto de Salud del Estado de México			
ACUERDO DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN			
FOLIO: I SEM/00059			
FECHA DE LA SESIÓN 30 09 05			
CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 20, 21, 25, 28, 30 FRACCIÓN III DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 3.12; 4.5. DEL REGLAMENTO CORRESPONDIENTE; Y, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO Y OCTAVO DE LOS CRITERIOS PARA LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LAS DEPENDENCIAS, ORGANISMOS AUXILIARES Y FIDEICOMISOS PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE SALUD Y DEL INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO, EMITE EL SIGUIENTE ACUERDO:			
I. DATOS DEL ACUERDO TOMADO POR EL COMITÉ DE INFORMACIÓN			
SESIÓN ORDINARIA	NÚMERO 007/2005	FECHA DE LA CLASIFICACIÓN 30/SEPTIEMBRE/2005	FECHA DE LA DESCLASIFICACIÓN
II. DATOS DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA			
DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE PROPONE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN: SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES			
UBICACIÓN FÍSICA EN DONDE SE CUSTODIA LA INFORMACIÓN QUE SE PROPONE CLASIFICAR: DEPARTAMENTO DE UNIDAD DE APOYO A COMITES			
III. DATOS DE LA INFORMACIÓN A CLASIFICAR			
ASUNTO TEMÁTICO, EXPEDIENTE O DOCUMENTO A CLASIFICAR: (LP) LICITACIONES PÚBLICAS DE BIENES Y SERVICIOS		SECTOR A CLASIFICAR: ☒ PARTES ☐ EN SU TOTALIDAD	PÁGINAS: DE: A:
FUNDAMENTO LEGAL DE LA CLASIFICACIÓN: LA PRESENTE INFORMACIÓN SE CLASIFICA COMO CONFIDENCIAL CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 25, FRACC. I DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; 3.16 Y 3.22 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY Y NUMERAL TRIGÉSIMO FRACC. VII, VIII Y IX Y TRIGÉSIMO PRIMERO Y TRIGÉSIMO CUARTO FRACC. I Y II DE LOS CRITERIOS PARA LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LAS DEPENDENCIAS, ORGANISMOS AUXILIARES Y FIDEICOMISOS PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO.			
MOTIVACIÓN (RAZONES, CIRCUNSTANCIAS O CAUSAS QUE ORIGINAN LA CLASIFICACIÓN): EL OBJETO DE CLASIFICAR LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL ES CON LA FINALIDAD DE QUE LAS EMPRESAS O PERSONAS FÍSICAS PARTICIPANTES EN EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN PROPORCIONAN INFORMACIÓN AL SUJETO CONTRATANTE RELATIVA A DATOS PERSONALES DE CARÁCTER ECONÓMICO CONTABLE Y A SU PATRIMONIO, LA CUAL AL SER DIVULGADA AFECTARÍA LA PRIVACIDAD DE LAS MISMAS.			
CONSIDERANDO LA FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN QUE ANTECEDEN EN LA PROPUESTA DE CLASIFICACIÓN, EL COMITÉ DE INFORMACIÓN ACUERDA CLASIFICAR LA INFORMACIÓN COMO:		CONFIDENCIAL	
COMENTARIOS U OBSERVACIONES			
UNIDAD DE INFORMACIÓN		IV. EL COMITÉ CONTRALORIA INTERNA	PRESIDENCIA DEL COMITÉ
			

EXPEDIENTE: 00832/INFOEM/IP/RR/2013
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MEXICO
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



Gobierno del Estado de México
Secretaría de Salud
Instituto de Salud del Estado de México

ACUERDO DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

FOLIO:

ISEM/00060

FECHA DE LA SESIÓN

30 09 05

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 20, 21, 25, 28, 30 FRACCIÓN III DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 3.12; 4.5, DEL REGLAMENTO CORRESPONDIENTE; Y, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO Y OCTAVO DE LOS CRITERIOS PARA LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LAS DEPENDENCIAS, ORGANISMOS AUXILIARES Y FIDEICOMISOS PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE SALUD Y DEL INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO, EMITE EL SIGUIENTE ACUERDO:

I. DATOS DEL ACUERDO TOMADO POR EL COMITÉ DE INFORMACIÓN

SESIÓN	NÚMERO	FECHA DE LA CLASIFICACIÓN	FECHA DE LA DESCLASIFICACIÓN
ORDINARIA	007/2005	30/SEPTIEMBRE/2005	

II. DATOS DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE PROPONE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN:

SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES

UBICACIÓN FÍSICA EN DONDE SE CUSTODIA LA INFORMACIÓN QUE SE PROPONE CLASIFICAR:

DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES

III. DATOS DE LA INFORMACIÓN A CLASIFICAR

ASUNTO TEMÁTICO, EXPEDIENTE O DOCUMENTO A CLASIFICAR:

(IR) INVITACIONES RESTRINGIDAS DE BIENES Y SERVICIOS

SEGMENTO A CLASIFICAR:

☒ PARTES

☐ EN SU TOTALIDAD

PÁGINAS:

DE:

A:

FUNDAMENTO LEGAL DE LA CLASIFICACIÓN:

LA PRESENTE INFORMACIÓN SE CLASIFICA COMO CONFIDENCIAL CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 25, FRACC. I DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; 3.16 Y 3.22 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY Y NUMERAL TRIGÉSIMO FRACC. VII, VIII Y IX Y TRIGÉSIMO PRIMERO Y TRIGÉSIMO CUARTO FRACC. I Y II DE LOS CRITERIOS PARA LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LAS DEPENDENCIAS, ORGANISMOS AUXILIARES Y FIDEICOMISOS PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO.

MOTIVACIÓN (RAZONES, CIRCUNSTANCIAS O CAUSAS QUE ORIGINAN LA CLASIFICACIÓN)

EL OBJETO DE CLASIFICAR LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL ES CON LA FINALIDAD DE QUE LAS EMPRESAS O PERSONAS FÍSICAS PARTICIPANTES EN EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN PROPORCIONAN INFORMACIÓN AL SUJETO CONTRATANTE RELATIVA A DATOS PERSONALES DE CARÁCTER ECONÓMICO CONTABLE Y A SU PATRIMONIO, LA CUAL AL SER DIVULGADA AFECTARÍA LA PRIVACIDAD DE LAS MISMAS.

CONSIDERANDO LA FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN QUE ANTECEDEN EN LA PROPUESTA DE CLASIFICACIÓN, EL COMITÉ DE INFORMACIÓN ACUERDA CLASIFICAR LA INFORMACIÓN COMO:

CONFIDENCIAL

COMENTARIOS O OBSERVACIONES

UNIDAD DE INFORMACIÓN	IV. SE COMITÉ CONTROLE INTERNA	PRESIDENCIA DEL COMITÉ

EXPEDIENTE: 00832/INFOEM/IP/RR/2013
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MEXICO
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



Gobierno del Estado de México
Secretaría de Salud
Instituto de Salud del Estado de México

ACUERDO DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

FOLIO:
ISEM/00061

FECHA DE LA SESIÓN

30 09 05

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 20, 21, 25, 28, 30 FRACCIÓN III DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 3.12; 4.5. DEL REGLAMENTO CORRESPONDIENTE; Y, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO Y OCTAVO DE LOS CRITERIOS PARA LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LAS DEPENDENCIAS, ORGANISMOS AUXILIARES Y FIDEICOMISOS PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE SALUD Y DEL INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO, EMITE EL SIGUIENTE ACUERDO:

I. DATOS DEL ACUERDO TOMADO POR EL COMITÉ DE INFORMACIÓN

SESIÓN	NÚMERO	FECHA DE LA CLASIFICACIÓN	FECHA DE LA DESCLASIFICACIÓN
ORDINARIA	007/2005	30/SEPTIEMBRE/2005	

II. DATOS DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE PROPONE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN:

SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES

UBICACIÓN FÍSICA, EN DONDE SE CUSTODIA LA INFORMACIÓN QUE SE PROPONE CLASIFICAR:

DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES

III. DATOS DE LA INFORMACIÓN A CLASIFICAR

ASUNTO TEMÁTICO, EXPEDIENTE O DOCUMENTO A CLASIFICAR:

(AD) ADJUDICACIONES DIRECTAS DE BIENES Y SERVICIOS

SEGMETO A CLASIFICAR:

☒ PARTES

☐ EN SU TOTALIDAD

PÁGINAS:

DE:

A:

FUNDAMENTO LEGAL DE LA CLASIFICACIÓN:

LA PRESENTE INFORMACIÓN SE CLASIFICA COMO CONFIDENCIAL CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 25, FRACC. I DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; 3.16 Y 3.22 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY Y NUMERAL TRIGÉSIMO FRACC. VII, VIII Y IX Y TRIGÉSIMO PRIMERO Y TRIGÉSIMO CUARTO FRACC. I Y II DE LOS CRITERIOS PARA LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LAS DEPENDENCIAS, ORGANISMOS AUXILIARES Y FIDEICOMISOS PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO.

MOTIVACIÓN (RAZONES, CIRCUNSTANCIAS O CAUSAS QUE ORIGINAN LA CLASIFICACIÓN):

EL OBJETO DE CLASIFICAR LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL ES CON LA FINALIDAD DE QUE LAS EMPRESAS O PERSONAS FÍSICAS PARTICIPANTES EN EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN PROPORCIONAN INFORMACIÓN AL SUJETO CONTRATANTE RELATIVA A DATOS PERSONALES DE CARÁCTER ECONÓMICO CONTABLE Y A SU PATRIMONIO, LA CUAL AL SER DIVULGADA AFECTARÍA LA PRIVACIDAD DE LAS MISMAS.

CONSIDERANDO LA FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN QUE ANTECEDEN EN LA PROPUESTA DE CLASIFICACIÓN, EL COMITÉ DE INFORMACIÓN ACUERDA CLASIFICAR LA INFORMACIÓN COMO:

CONFIDENCIAL

COMENTARIOS U OBSERVACIONES

UNIDAD DE INFORMACIÓN	IV. EL COMITÉ CONTRALORIA INTERNA	PRESIDENCIA DEL COMITÉ

3. Inconforme con la respuesta, el veintidós (22) de marzo dos mil trece, el **RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, impugnación que hace consistir en lo siguiente:

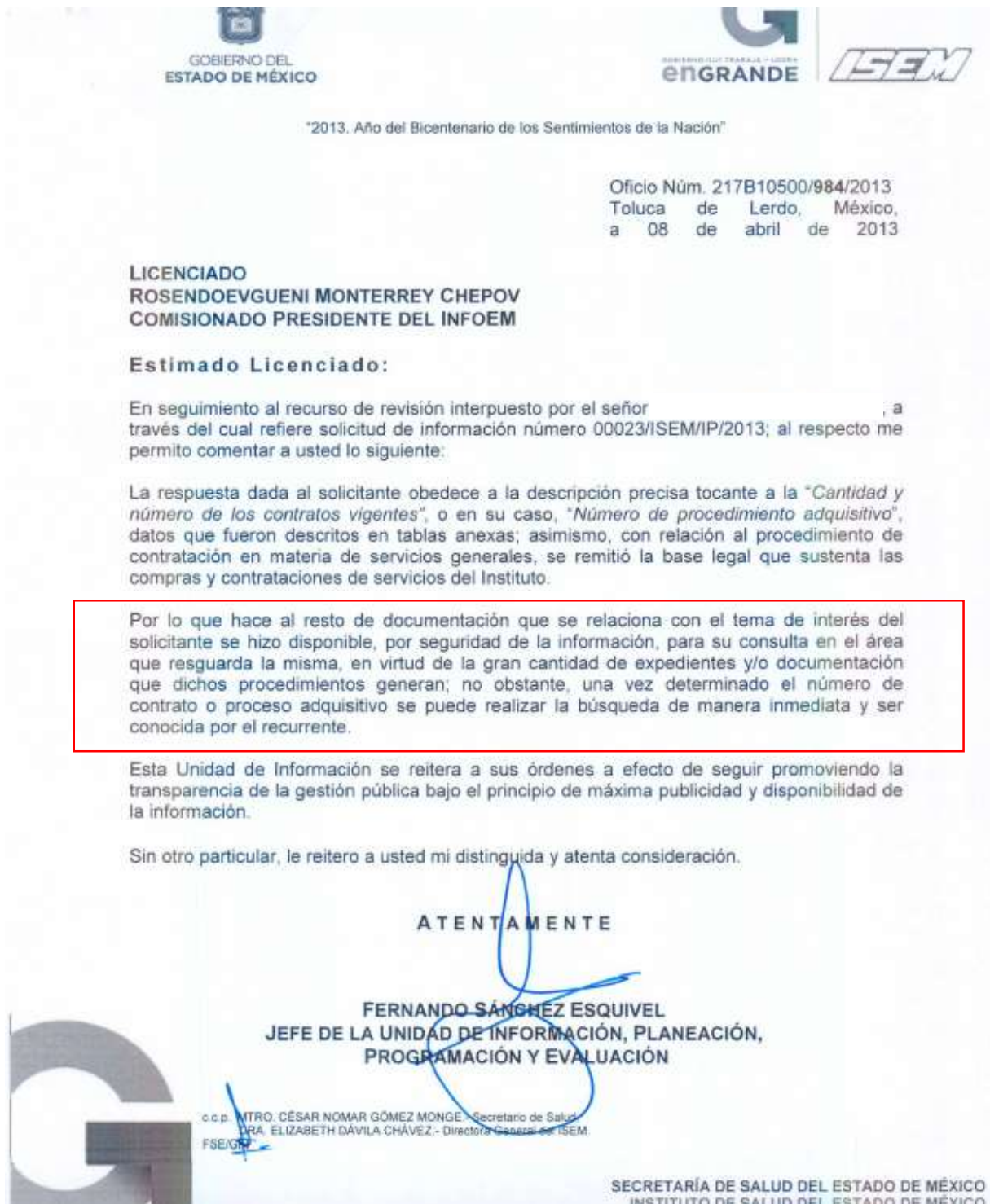
Acto Impugnado: No se anexa lo mencionado (y cito textualmente el escrito signado por el LIC. FERNANDO SANCHEZ ESQUIVEL Responsable de la Unidad de Información del INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO: " POR LO ANTERIOR, **ANEXO RELACIÓN DE LOS SERVICIOS ADJUDICADOS PARA EL AÑO 2013, REFERENCIANDOSE EN DICHO CUADRO EL NOMBRE DE LA EMPRESA QUE ACTUALMENTE PRESTAN SERVICIOS SUBROGADOS, TIPO DE SERVICIO, DIRECCIÓN, TELEFONOS Y ANTIGÜEDAD, ASI COMO EL PRESUPUESTO AUTORIZADO PARA CADA UNO DE LOS SERVICIOS". Únicamente se anexa el nombre del Subdirector de Servicios Generales y Control Patrimonial así como del Jefe de Departamento dependiente de dicha Subdirección, Víctor Manuel Soriano Alatorre. Solicito se anexen las actas de adjudicación y contratos de TODOS los servicios contratados para el año 2013 en materia de SERVICIOS GENERALES.** (Sic)

Motivos o Razones de su Inconformidad: *No cumple con la solicitud de información (Sic)*

4. El recurso de revisión fue remitido electrónicamente a este Instituto y registrado bajo el expediente número 00832/INFOEM/IP/RR/2013 mismo que por razón de turno fue enviado para su análisis, estudio y elaboración del proyecto de resolución a la **Comisionada Miroslava Carrillo Martínez**.

5. El nueve (9) de abril de dos mil trece, el **SUJETO OBLIGADO** presentó informe de justificación en los siguientes términos:

EXPEDIENTE: 00832/INFOEM/IP/RR/2013
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MEXICO
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



Tomando en cuenta los antecedentes expuestos, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios es competente para conocer y resolver este recurso de revisión, conforme a lo dispuesto por los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 60 fracciones I y VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Previo al estudio de fondo de la controversia planteada, este Órgano Garante se avoca al análisis de los requisitos de temporalidad y forma que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, en términos de los artículos 72 y 73 de la ley de la materia:

***Artículo 72.-** El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.*

***Artículo 73.-** El escrito de recurso de revisión contendrá:*

I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;

II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;

III. Razones o motivos de la inconformidad;

IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.

Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado.

En la especie, se observa que el medio de impugnación fue presentado a través del **SAIMEX**, en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados; que el escrito contiene el nombre del recurrente, el acto impugnado y las razones o motivos en los que sustenta la inconformidad. Por lo que hace al domicilio y a la firma o huella digital, en el presente asunto no es aplicable, debido a que el recurso fue presentado a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense.

Ahora bien, respecto de las causas de sobreseimiento contenidas en el artículo 75 Bis A de la Ley de Transparencia Local, es oportuno señalar que estos requisitos privilegian la existencia de elementos de fondo, tales como el desistimiento o el fallecimiento del recurrente o que el Sujeto Obligado modifique o revoque el acto materia del recurso; de ahí que la falta de alguno de ellos trae

como consecuencia que el medio de impugnación se concluya sin que se analice el motivo de inconformidad planteado, es decir se sobresea.

Artículo 75 Bis A. – El recurso será sobreseído cuando:

- I. El recurrente se desista expresamente del recurso;*
- II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;*
- III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.*

Una vez analizados los supuestos jurídicos contenidos en el artículo de referencia, se concluye que en el presente asunto no se actualiza alguno de ellos que sobresea el recurso de revisión.

Por lo anterior y al reunirse los elementos de forma y no actualizarse causas de sobreseimiento, es procedente realizar el análisis de fondo del citado medio de impugnación.

TERCERO. En términos generales el **RECURRENTE** se duele porque el **SUJETO OBLIGADO** no anexa la información que refiere en su respuesta y porque no le entrega actas y contratos. De este modo, se actualizan las causas de procedencia del recurso de revisión establecidas en el artículo 71, fracciones I y IV de la Ley de Transparencia Local.

Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;*
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;*
- III. Derogada; y*
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.*

Ahora, de la lectura integral del acto impugnado y los motivos de inconformidad se advierte que en forma genérica, el **RECURRENTE** señala que no se cumple con la solicitud, y expone los siguientes agravios:

1. Que no se anexa lo mencionado "... **RELACIÓN DE LOS SERVICIOS ADJUDICADOS PARA EL AÑO 2013, REFERENCIÁNDOSE EN DICHO CUADRO EL NOMBRE DE LA EMPRESA QUE ACTUALMENTE PRESTAN SERVICIOS SUBROGADOS, TIPO DE SERVICIO, DIRECCIÓN, TELEFONOS Y ANTIGÜEDAD, ASÍ COMO EL PRESUPUESTO AUTORIZADO PARA CADA UNO DE LOS SERVICIOS**".
2. Que solicitó las actas de adjudicación y contratos de todos los servicios contratados para el año 2013 en materia de servicios generales.

En los siguientes considerandos se analizarán y determinará lo conducente en cada uno de ellos. Aunque previamente es necesario señalar que el **RECURRENTE** no expresa inconformidad alguna respecto del cuadro que contiene la información de las personas encargadas de realizar los procedimientos administrativos dentro del Instituto de Salud del Estado de México; tampoco expone agravio respecto del procedimiento de contratación en materia de servicios generales del Instituto de Salud del Estado de México para el año 2013, en el que el **SUJETO OBLIGADO** entrega la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el Reglamento del Libro Décimo Tercero del Código Administrativo, el Manual de Operación del Comité de Adquisiciones y Servicios del ISEM, el Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México y el Acuerdo donde se establecen las normas administrativas para la asignación y uso de bienes y servicio para las dependencias y organismos auxiliares del Poder Ejecutivo Estatal; por tanto, este Pleno las tiene por atendidas en sus términos.

CUARTO. Ahora, respecto del agravio señalado con el número 1, el **RECURRENTE** se duele porque el **SUJETO OBLIGADO** no anexa el cuadro que define en la respuesta.

Sin embargo, de la revisión de los archivos electrónicos, precisamente en el intitulado **SOLIC-023-ISEM-2013 SERVICIOS ADJUD 2013.pdf**, se contiene un cuadro intitulado “*Servicios Adjudicados 2013*” en el que se describen los siguientes rubros: Número consecutivo, servicio, importe autorizado, proveedor o prestador del servicio, número de contrato, importe adjudicado, periodo de vigencia, representante legal (testado), dirección, teléfono y antigüedad.

De este modo, si se coteja la parte de la solicitud que es atendida con el cuadro descrito, se observa que el **SUJETO OBLIGADO** cumple con el requerimiento del particular ya que éste solicitó: “...**cantidad y número de todos los contratos vigentes** (o en proceso de elaboración), o en caso de no existir **número de contrato**, saber el **tipo y el número de procedimiento adquisitivo** relativo a la contratación de dicho servicio; que en materia de Servicios Generales, el Instituto de Salud del Estado de México esté celebrando actualmente. Asimismo, deseo conocer el **nombre de cada una de las empresas dirección, teléfono y nombre del representante o apoderado legal**, que **tipo de servicio** brindan en el Instituto y **antigüedad de dichas empresa** en relación contractual con el ISEM. Aunando a lo anterior, quiero saber cuales son los **periodos que cubren de vigencia dichos contratos** (vigentes o en proceso de elaboración) y los **montos por los cuales fueron autorizados y adjudicados** cada uno de los servicios y/o contratos...”

No pasa desapercibido para este Pleno que el particular requirió conocer los nombres de los representantes o apoderados legales de las empresas proveedoras o prestadores de servicios. Sin embargo, dentro del cuadro presentado por el **SUJETO OBLIGADO**, esta información está testada por estar clasificada como confidencial, por lo que anexa tres acuerdos de clasificación, mismos que se encuentran reproducidos en los antecedentes de esta resolución y que se analizarán a continuación.

Ahora, para determinar si la clasificación de la información como confidencial llevada a cabo por el **SUJETO OBLIGADO** es apegada a las disposiciones legales y normativas, es necesario establecer el marco jurídico aplicable a la misma.

Así, el artículo 19 de la *Ley de la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios* dispone lo siguiente:

Artículo 19.- *El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial.*

Este dispositivo señala que el derecho de acceso a la información pública se encuentra condicionado a la tutela de un bien jurídico superior, como lo es el interés público o la protección de datos personales. En el primero de los supuestos se clasifica la información como reservada y en el segundo como confidencial.

Conforme a ello, la restricción que se realice de la información pública debe cumplir con los elementos formales y sustanciales para su válida declaración. Entonces, la clasificación de la información como confidencial debe respetar los extremos precisados en la ley. Es decir, es necesario que el Comité de Información del Sujeto Obligado emita un acuerdo de clasificación que cumpla con la fundamentación y motivación previstas en los artículos 25 y 28 de la ley de la materia, así como el numeral CUARENTA Y OCHO de los *Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión parcial o total de Datos Personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios*, como a continuación se plasman:

Artículo 25.- *Para los efectos de esta Ley, se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:*

I. Contenga datos personales;

II. Así lo consideren las disposiciones legales; y

III. Se entregue a los Sujetos Obligados bajo promesa de secrecía.

No se considerará confidencial la información que se encuentre en los registros públicos o en fuentes de acceso público, ni tampoco la que sea considerada por la presente Ley como información pública.

Artículo 28.- El acuerdo que clasifique la información como confidencial deberá contener un razonamiento lógico en el que demuestre que la información se encuentra en alguna o algunas de las hipótesis previstas en la presente Ley.

CUARENTA Y OCHO.- La resolución que emita el Comité de Información para la confirmación de la clasificación de la información como confidencial deberá precisar:

- a) Lugar y fecha de la resolución;
- b) El nombre del solicitante;
- c) La información solicitada;
- d) El razonamiento lógico que se demuestre que la información se encuentra en alguna o algunas de las hipótesis previstas en el artículo 25 de la Ley, debiéndose invocar el artículo, fracción, y supuesto que se actualiza;
- e) El número del acuerdo emitido por el Comité de Información mediante el cual se clasificó la información;
- f) El informe al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicho acuerdo;
- g) Los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información.

De igual forma, internamente el **SUJETO OBLIGADO** debe darle trámite a la solicitud de información en términos de los artículos 30, 35 y 40 de la ley de Transparencia Local:

Artículo 30.- Los Comités de Información tendrán las siguientes funciones:

...

II. Establecer de conformidad con las disposiciones reglamentarias, las medidas que coadyuven a una mayor eficiencia en la atención de las solicitudes de acceso a la información;

III. Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información;

...

Artículo 35.- Las Unidades de Información tendrán las siguientes funciones:

...

VIII. Presentar ante el Comité, el proyecto de clasificación de información;

...

Artículo 40.- Los Servidores Públicos Habilitados tendrán las siguientes funciones:

...

V. Integrar y presentar al Responsable de la Unidad de Información la propuesta de clasificación de información, la cual tendrá los fundamentos y argumentos en que se basa dicha propuesta;

VI. Verificar, una vez analizado el contenido de la información, que no se encuentre en los supuestos de información clasificada; y

VII. Dar cuenta a la Unidad de Información del vencimiento de los plazos de reserva.

Luego, para clasificar la información como confidencial deben reunirse los siguientes **elementos formales**:

- Una vez que la solicitud de información es presentada, el Titular de la Unidad de Información debe turnarla al Servidor Público Habilitado que corresponda.
- El Servidor Público Habilitado debe analizar el contenido de la solicitud y si advierte que la información solicitada es susceptible de clasificarse debe hacerlo del conocimiento del Titular de la Unidad de Información.
- El mismo Servidor Público Habilitado debe entregar al Titular de la Unidad, la propuesta de clasificación con los fundamentos legales y los argumentos en los que sostenga la clasificación.
- Una vez recibida la propuesta de clasificación, el Titular de la Unidad debe convocar al Comité de Información y presentar el proyecto de clasificación.
- El Comité de Información resuelve la aprobación, modificación o revocación de la clasificación.
- El acuerdo de clasificación de la información como confidencial debe contener los siguientes requisitos:
 - a. Lugar y fecha de la resolución;
 - b. El nombre del solicitante;
 - c. La información solicitada;
 - d. El número del acuerdo emitido por el Comité de Información mediante el cual se clasificó la información;
 - e. El informe al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicho acuerdo;
 - f. Los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información.

Los **elementos sustanciales o de fondo** que debe reunir el acuerdo de clasificación de la información como confidencial son los siguientes:

- Un razonamiento lógico en el que se demuestre que la información se encuentra en alguna o algunas de las hipótesis previstas en el artículo 25 de la Ley. Este encuadramiento debe especificar la fracción que se actualiza.

- La ponderación entre los bienes jurídicos tutelados; es decir, se debe precisar qué datos personales se vulnerarían si se libera la información y que de la confronta entre el interés público por conocer información confidencial de particulares deviene de mayor obligación el de proteger sus datos personales.

Entonces, en el asunto que nos ocupa se advierte que se agregaron a la respuesta tres acuerdos de clasificación del treinta de septiembre de dos mil cinco:

1. ISEM/00059: Clasifica Licitaciones Pública de Bienes y Servicios.
2. ISEM/00060: Clasifica Invitaciones Restringidas de Bienes y Servicios.
3. ISEM/00061: Clasifica Adjudicaciones Directas de Bienes y Servicios.

En los tres acuerdos se contiene la misma fundamentación y el mismo argumento para clasificar como confidencial; por tanto, se analizarán en forma conjunta para determinar si cumplen con los elementos formales y sustanciales para tener por válidos los acuerdos de clasificación:

ELEMENTOS FORMALES:

- a. **Lugar y fecha de la resolución:** Las actas reúnen este requisito.
- b. **El nombre del solicitante:** No se reúne este requisito por ser de fecha muy anterior a la solicitud de información.
- g. **La información solicitada:** Se cumple con este requisito.
- c. **El número del acuerdo emitido por el Comité de Información mediante el cual se clasificó la información:** Se cumple este requisito.
- d. **El informe al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicho acuerdo:** Las actas no reúnen este requisito.
- e. **Los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información:** Se reúne este requisito

ELEMENTOS SUSTANCIALES O DE FONDO:

- Un razonamiento lógico en el que se demuestre que la información se encuentra en alguna o algunas de las hipótesis previstas en el artículo 25 de la Ley. Este encuadramiento debe especificar la fracción que se actualiza. (FUNDAMENTACIÓN)

- La ponderación entre los bienes jurídicos tutelados; es decir, se debe precisar qué datos personales se vulnerarían si se libera la información y que de la confronta entre el interés público por conocer información confidencial de particulares deviene de mayor obligación el de proteger sus datos personales. (MOTIVACIÓN)

Del análisis de los acuerdos de clasificación se advierte que carecen de la fundamentación y motivación necesaria para tener como legítima la limitante del derecho de acceso a la información pública. Es decir, no basta con citar el artículo 25, fracción I de la ley de la materia, para que este supuesto se actualice.

Lo anterior es así porque, de conformidad con el artículo 16, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se impone a las autoridades la obligación de fundar y motivar todo acto que implique una molestia en la esfera de derecho de las personas:

Artículo 16.* Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, **sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.*

De este precepto se deduce que en el régimen jurídico mexicano, la fundamentación y motivación de los actos o resoluciones no es exclusiva de los órganos judiciales o jurisdiccionales, sino que se extiende a todas las autoridades. En este contexto, en todo acto que la autoridad pronuncie en el ejercicio de sus atribuciones debe expresar los fundamentos legales que le dieron origen y las razones por las que se deben aplicar al caso concreto.

Entonces, la fundamentación y motivación consiste en la obligación que tiene todo ente público de expresar los preceptos jurídicos aplicables al asunto motivo del acto y las razones o argumentos de su actuar.

Han sido vastos los estudios doctrinarios relativos a estos derechos fundamentales y al principio de legalidad en ellos contenidos; como ejemplo, el procesalista José Ovalle Fabela, en su obra “*Garantías Constitucionales del Proceso*”, refiere que “...la **garantía de fundamentación** impone a las autoridades el deber de precisar las disposiciones jurídicas que aplican a los hechos de que se trate y que sustenten su competencia, así como de manifestar los razonamientos que demuestren la aplicabilidad de dichas disposiciones, todo lo cual se debe traducir en una argumentación o juicio de derecho. Pero de igual manera, la **garantía de motivación** exige que las autoridades expongan los razonamientos con base en los cuales llegaron a la conclusión de que esos hechos son ciertos, normalmente a partir del análisis de las pruebas, lo cual se debe exteriorizar en una argumentación o juicio de hecho....”

Por su parte, el máximo tribunal del país ha establecido jurisprudencia respecto a qué debe entenderse por fundamentación y motivación, en los siguientes términos:

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. La debida fundamentación y motivación legal, deben entenderse, por lo primero, la cita del precepto legal aplicable al caso, y por lo segundo, las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 194/88. Bufete Industrial Construcciones, S.A. de C.V. 28 de junio de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Revisión fiscal 103/88. Instituto Mexicano del Seguro Social. 18 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Alejandro Esponda Rincón.

Amparo en revisión 333/88. Adilia Romero. 26 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Enrique Crispín Campos Ramírez.

Amparo en revisión 597/95. Emilio Maurer Bretón. 15 de noviembre de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Clementina Ramírez Moguel Goyzueta. Secretario: Gonzalo Carrera Molina.

Amparo directo 7/96. Pedro Vicente López Miro. 21 de febrero de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: María Eugenia Estela Martínez Cardiel. Secretario: Enrique Baigts Muñoz.

Así, en un acto de autoridad se surte la debida fundamentación cuando se cita el precepto legal aplicable al caso concreto y la debida motivación cuando se expresan las razones, motivos o circunstancias que tomó en cuenta la autoridad para adecuar el hecho a los fundamentos de derecho.

Más aún, a través de diversa jurisprudencia dictada por el Poder Judicial de la Federación se sostiene que la finalidad de la fundamentación o motivación es la de explicar, justificar, posibilitar la defensa y comunicar la decisión de la autoridad:

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. EL ASPECTO FORMAL DE LA GARANTÍA Y SU FINALIDAD SE TRADUCEN EN EXPLICAR, JUSTIFICAR, POSIBILITAR LA DEFENSA Y COMUNICAR LA DECISIÓN. El contenido formal de la garantía de legalidad prevista en el artículo 16 constitucional relativa a la fundamentación y motivación tiene como propósito primordial y ratio que el justiciable conozca el "para qué" de la conducta de la autoridad, lo que se traduce en darle a conocer en detalle y de manera completa la esencia de todas las circunstancias y condiciones que determinaron el acto de voluntad, de manera que sea evidente y muy claro para el afectado poder cuestionar y controvertir el mérito de la decisión, permitiéndole una real y auténtica defensa. Por tanto, no basta que el acto de autoridad apenas observe una motivación pro forma pero de una manera incongruente, insuficiente o imprecisa, que impida la finalidad del conocimiento, comprobación y defensa pertinente, ni es válido exigirle una amplitud o abundancia superflua, pues es suficiente la expresión de lo estrictamente necesario para explicar, justificar y posibilitar la defensa, así como para comunicar la decisión a efecto de que se considere debidamente fundado y motivado, exponiendo los hechos relevantes para decidir, citando la norma habilitante y un argumento mínimo pero suficiente para acreditar el razonamiento del que se deduzca la relación de pertenencia lógica de los hechos al derecho invocado, que es la subsunción.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.
Amparo directo 447/2005. Bruno López Castro. 1o. de febrero de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Claudia Patricia Peraza Espinoza.
Amparo en revisión 631/2005. Jesús Guillermo Mosqueda Martínez. 1o. de febrero de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Alma Margarita Flores Rodríguez.
Amparo directo 400/2005. Pemex Exploración y Producción. 9 de febrero de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Jesús Antonio Nazar Sevilla. Secretaria: Ángela Alvarado Morales.
Amparo directo 27/2006. Arturo Alarcón Carrillo. 15 de febrero de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Hilario Bárcenas Chávez. Secretaria: Karla Mariana Márquez Velasco.
Amparo en revisión 78/2006. Juan Alcántara Gutiérrez. 1o. de marzo de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Hilario Bárcenas Chávez. Secretaria: Mariza Arellano Pompa.

En este criterio, mucho más acabado que el anterior, se establecen dos premisas básicas de la fundamentación y motivación:

1. **La fundamentación** es la invocación de la norma jurídica y el precepto en específico aplicable a los hechos sometidos a la consideración de la autoridad. La correcta adecuación del hecho jurídico al supuesto establecido en la ley.

Por ende, no es suficiente la expresión genérica de la norma abstracta aplicable, sino además la manifestación de los artículos o numerales idóneos que encuadren con el asunto concreto.

2. **La motivación** corresponde a aquéllas expresiones y argumentaciones, a través de las cuales la autoridad da a conocer en forma detallada y completa todas las circunstancias que condujeron a la decisión emitida.

Esta motivación debe ser suficiente y contundente; es decir, no puede ser escasa que provoque que la persona no tenga claro los motivos del acto, ni superflua que se pierda en una maraña de citas y lenguaje técnico que provoque su incompreensión.

En consecuencia, la fundamentación y motivación implica que en el acto de autoridad, además de contenerse los supuestos jurídicos aplicables se expliquen claramente por qué a través de la utilización de la norma se emitió el acto. De este modo, la persona que se sienta afectada pueda impugnar la decisión, permitiéndole una real y auténtica defensa.

Ahora, de los acuerdos de clasificación se advierte que el **SUJETO OBLIGADO** esgrime como único argumento para negar el acceso a los nombres de los representantes legales de las personas morales proveedoras o prestadoras de servicios es que *“...las empresas o personas físicas participantes en el procedimiento de adjudicación proporcionan información al sujeto contratante relativa a datos personas de carácter económico contable y a su patrimonio, la cual al ser divulgada afectaría la privacidad de las mismas...”*. Sin embargo, el solicitante no requirió información alguna sobre el patrimonio o datos de carácter contable de dichas personas físicas, únicamente solicitó conocer el nombre. Por lo

que en un primer momento se advierte que los referidos acuerdos de clasificación no devienen aplicables al caso concreto.

Ante ello, es necesario realizar un ejercicio de ponderación para determinar si el dar a conocer el nombre de quienes actúan en representación de un proveedor o prestador de servicios debe tenerse como clasificado o si es mayor el interés público por conocer quiénes efectivamente están celebrando los actos jurídicos con los órganos del estado.

Para comprender de una manera más explícita el método de ponderación, es oportuno precisar que Robert Alexy en su obra *“Teoría de los derechos fundamentales”*, la define como la determinación de cuáles intereses, abstractamente del mismo rango, posee mayor peso en el caso concreto.

Para Guastini –citado por Ernesto Galindo Sifuentes en el artículo *“Un caso de ponderación judicial”*– la ponderación *“...consiste en el establecimiento de una jerarquía axiológica entre los principios en conflicto. Una jerarquía axiológica es una relación valorativa establecida por el intérprete mediante un juicio de valor, y como resultado de ésta un principio (el considerado superior) desplaza al otro y resulta aplicable...”*

De este modo, el juicio de ponderación que realice una autoridad frente a dos derechos fundamentales debe consistir en evaluar, en el caso concreto, cuál de ellos reviste mayor importancia y tratar, en su caso, de armonizar ambos derechos.

Por lo que hace a la ponderación entre el derecho a la información frente al derecho a la intimidad, la Primera Sala del máximo órgano judicial del país ha emitido la siguiente tesis aislada, publicada en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Marzo de 2010:

LIBERTAD DE EXPRESIÓN, DERECHO A LA INFORMACIÓN Y A LA INTIMIDAD. PARÁMETROS PARA RESOLVER, MEDIANTE UN EJERCICIO DE PONDERACIÓN, CASOS EN QUE SE ENCUENTREN EN CONFLICTO TALES DERECHOS FUNDAMENTALES, SEA QUE SE TRATE DE PERSONAJES PÚBLICOS O DE PERSONAS PRIVADAS.

La libertad de expresión y el derecho a la información operan en forma diversa tratándose de personajes públicos, quienes, como las personas privadas, se encuentran protegidos constitucionalmente en su intimidad o vida privada, por lo que podrán hacer valer su derecho a la intimidad frente a las opiniones, críticas o informaciones lesivas. La solución de este tipo de conflictos ameritará un ejercicio de ponderación entre los derechos controvertidos, a efecto de determinar cuál de ellos prevalecerá en cada caso. Así, el interés público que tengan los hechos o datos publicados, será el concepto legitimador de las intromisiones en la intimidad, en donde el derecho a la intimidad debe ceder a favor del derecho a comunicar y recibir información, o a la libertad de expresión cuando puedan tener relevancia pública, al ser un ejercicio de dichos derechos la base de

*una opinión pública libre y abierta en una sociedad. Por consiguiente, **en la solución al conflicto entre la libertad de expresión y el derecho a la información, frente al derecho a la intimidad o a la vida privada, deberá considerarse el caso en concreto, a fin de verificar cuál de estos derechos debe prevalecer distinguiéndose, en el caso de personas públicas a la mayor o menor proyección de la persona, dada su propia posición en la comunidad, así como la forma en que ella misma ha modulado el conocimiento público sobre su vida privada.***

Amparo directo 6/2009. 7 de octubre de 2009. Cinco votos. Ponente: Sergio A. Valls Hernández. Secretarios: Laura García Velasco y José Álvaro Vargas Ornelas.

De este modo, en el ejercicio de ponderación entre el derecho de acceso a la información pública y el derecho a la protección de los datos personales, la autoridad debe analizar el caso particular a fin de determinar si existe un interés público por conocer la información o el daño que se causaría a un particular es mayor que el derecho a saber.

Primeramente, hay que precisar la naturaleza jurídica de la representación de sociedades mercantiles, esto debido a que de la información proporcionada por el **SUJETO OBLIGADO** se desprende que todos sus proveedores (personas morales) son de carácter mercantil.

Así, el artículo 10 de la **Ley General de Sociedades Mercantiles** establece la figura de la representación:

Artículo 10.- La representación de toda sociedad mercantil corresponderá a su administrador o administradores, quienes podrán realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la sociedad, salvo lo que expresamente establezcan la Ley y el contrato social.

*Para que surtan efecto los poderes que otorgue la sociedad mediante acuerdo de la asamblea o del órgano colegiado de administración, en su caso, **bastará con la protocolización ante notario de la parte del acta en que conste el acuerdo relativo a su otorgamiento**, debidamente firmada por quienes actuaron como presidente o secretario de la asamblea o del órgano de administración según corresponda, quienes deberán firmar el instrumento notarial, o en su defecto lo podrá firmar el delegado especialmente designado para ello en sustitución de los anteriores. El notario hará constar en el instrumento correspondiente, mediante la relación, inserción o el agregado al apéndice de las certificaciones, en lo conducente, de los documentos que al efecto se le exhiban, la denominación o razón social de la sociedad, su domicilio, duración, importe del capital social y objeto de la misma, así como las facultades que conforme a sus estatutos le correspondan al órgano que acordó el otorgamiento del poder y, en su caso, la designación de los miembros del órgano de administración.*

Si la sociedad otorgare el poder por conducto de una persona distinta a los órganos mencionados, en adición a la relación o inserción indicadas en el párrafo anterior, se deberá dejar acreditado que dicha persona tiene las facultades para ello.

De este numeral se advierte que la figura jurídica de la representación de sociedades mercantiles se otorga a los administradores de la

sociedad. Esta representación se encuentra limitada al ejercicio de los actos necesarios para cumplir con la finalidad de la persona moral a quien representan, por tanto, la representación encuentra su límite en el objeto o finalidad social que se persiga. En consecuencia, las facultades y atribuciones de sus representantes están limitadas por el objeto o propósito de la sociedad mercantil.

Entonces, los representantes de las sociedades mercantiles al suscribir contratos o celebrar actos jurídicos con terceros tienen el interés de cumplir con los fines de la persona moral a quien representan, sobretodo cuando reporta un beneficio económico para ella.

Asimismo, para conocer la importancia de las actuaciones y obligaciones del representante de una sociedad mercantil, la misma ley general dispone lo siguiente:

Artículo 157.- Los Administradores tendrán la responsabilidad inherente a su mandato y la derivada de las obligaciones que la ley y los estatutos les imponen.

Artículo 158.- Los administradores son solidariamente responsables para con la sociedad:

I.- De la realidad de las aportaciones hechas por los socios;

II.- Del cumplimiento de los requisitos legales y estatutarios establecidos con respecto a los dividendos que se paguen a los accionistas;

III.- De la existencia y mantenimiento de los sistemas de contabilidad, control, registro, archivo o información que previene la ley;

IV.- Del exacto cumplimiento de los acuerdos de las Asambleas de Accionistas.

De estas disposiciones legales se advierte que el representante legal además de cumplir con las obligaciones inherentes a su mandato, es responsable solidario con la sociedad en cuando a la información financiera y contable que se genera.

En esa tesitura, un representante de sociedad mercantil al momento de suscribir contratos o celebrar actos jurídicos con terceros no lo hace como un simple mandatario, sino que en algunas cuestiones es responsable solidario de la sociedad; esto es, en el ejercicio de sus atribuciones, el representante obra en nombre y por cuenta de la sociedad que representa de acuerdo con los fines y objetivos que persiga.

Sirve de sustento a lo anterior la tesis aislada XXI.1o.P.A.127, Novena Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXII, Agosto de 2010; página 2324:

PERSONALIDAD DEL REPRESENTANTE DE UNA SOCIEDAD MERCANTIL. LA PÓLIZA CONSTITUTIVA EMITIDA POR UN CORREDOR PÚBLICO ES IDÓNEA PARA ACREDITARLA ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS

O JURISDICCIONALES, SIEMPRE Y CUANDO ESA SEA LA VOLUNTAD DE SUS INTEGRANTES Y ASÍ LO HAYAN HECHO CONSTAR. De la interpretación sistemática de los artículos 6o., fracción VI, de la Ley Federal de Correduría Pública, 53, fracción V, de su reglamento y 10 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se advierte que si un corredor público puede intervenir como fedatario, entre otros actos, en la constitución, modificación, transformación, fusión, escisión, disolución, liquidación y extinción de sociedades mercantiles, así como en la designación de sus representantes legales y facultades de que estén investidos, es indudable que la póliza constitutiva de una sociedad mercantil, de acuerdo con el artículo 18 de la ley inicialmente citada, es idónea para acreditar la personalidad del representante de aquella ante toda clase de autoridades administrativas o jurisdiccionales, siempre y cuando esa sea la voluntad de sus integrantes y así lo hayan hecho constar. Lo anterior es así, porque **la representación orgánica consiste en la facultad concedida a una persona llamada representante (consejo de administración, administrador único, director general, gerente o delegado), para obrar en nombre y por cuenta de otra denominada representada (sociedad), siempre que dicha atribución sea concedida conforme a la ley y se sujete a los límites establecidos en el acto constitutivo o en los poderes correspondientes.**

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL VIGESIMO PRIMER CIRCUITO

Amparo directo 140/2009. Proveedora de Servicios Laborales para la Industria y el Comercio, S.C. de R.L. 18 de febrero de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Xóchitl Guido Guzmán. Secretario: Raúl Sánchez Aguirre.

Amparo directo 227/2009. Construcciones Herlava, S.A. de C.V. 4 de marzo de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Jorge Carreón Hurtado. Secretario: Alfredo Rafael López Jiménez.

Ahora, con relación a la publicidad del nombre de estos representantes, es oportuno remitirnos al artículo 7, penúltimo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios:

Artículo 7.- ...

...

Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.

...

Este artículo establece como deber de los Sujetos Obligados hacer pública toda la información respecto a los montos y personas a quienes se entreguen recursos públicos y los informes que éstas entregan para acreditar el uso y destino que se le da al recurso público.

Si bien, esta disposición no hace distinción entre personas físicas o morales; se puede deducir que a quienes se les hace entrega efectiva de los recursos públicos siempre son personas físicas aunque actúen en representación de una persona moral.

En esta tesitura, los recursos destinados por el **SUJETO OBLIGADO** para la adquisición de bienes o la prestación de servicios con las sociedades anónimas que se describen en el cuadro anexo, son puestos a disposición de una persona física que actúa en calidad de representante de aquella de ahí la importancia de su identificación a través del nombre.

Además de lo anterior, la plena identificación del representante legal da la certeza de que el acto jurídico o contrato que se firmó fue realizado por persona con la capacidad y con los poderes suficientes para hacerlo; en caso contrario, dichos contratos pueden adolecer de nulidad.

En efecto, es de interés público que los actos jurídicos llevados a cabo por un órgano público y una persona moral no puedan ser argüidos posteriormente de ilegales, o que el prestador de bienes o servicios no reconozca la obligación suscrita por un representante sin facultades y, por consecuencia no lleve a cabo la entrega del bien o no realice el servicio contratado; de ahí que el primer requisito para la suscripción de dichos instrumentos es conocer la personalidad de quienes comparecen.

Sirve de criterio orientador la jurisprudencia por contradicción de tesis 1a./J. 7/2007, Novena Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXV, Mayo de 2007; página 251:

CONTRATOS. SE AFECTAN DE NULIDAD RELATIVA CUANDO SON CELEBRADOS POR FALSO REPRESENTANTE O TRASPASANDO LOS LÍMITES DEL PODER CONFERIDO, SIN QUE SE RATIFIQUE POR EL MANDANTE. Los actos celebrados en nombre de otra persona, cuando exceden los límites del poder conferido, sin haber sido ratificados por parte del representado o por su mandante, están afectados de nulidad relativa. La anterior conclusión deriva de la interpretación armónica de los artículos 2225, 2226 y 2227 del Código Civil para el Distrito Federal, que establecen, respectivamente, que la ilicitud en el objeto, motivo o fin del acto puede dar lugar a la nulidad absoluta o a la nulidad relativa del mismo; que las características que debe reunir la nulidad absoluta es que no desaparece por confirmación ni por prescripción y que puede hacerse valer por todo aquel que tenga interés que el acto no produzca efectos; y, que la nulidad relativa se caracteriza por no reunir todos los datos que distinguen a la nulidad absoluta. Por tanto, el acto celebrado ya sea por el representante o el mandatario extralimitando sus facultades, o sin ser legítimo representante, y sin que dicho acto hubiere sido ratificado por el mandante, está afectado de nulidad relativa, pues aun cuando pudiera estimarse que adolece de ausencia o falta total del consentimiento, como elemento esencial o de existencia del contrato celebrado con el tercero, esta ausencia es susceptible de convalidarse por ratificación, por disposición expresa de los artículos 1802 y 2583 del Código Civil para el Distrito Federal, los cuales, como quedó asentado en párrafos precedentes, establecen, el primero de ellos, que los contratos celebrados a nombre de otro por quien no sea su legítimo representante, serán nulos, a menos que los ratifique la persona a cuyo nombre fueron celebrados; y el segundo, que los actos que el mandatario practique a nombre del mandante, pero traspasando los límites expresos del mandato, serán nulos con relación al mandante,

*si no lo ratifica tácita o expresamente. Esta ratificación constituye la manifestación de voluntad del mandante de aceptar los efectos del negocio realizado por quien dijo ser su representante y lo perfecciona, porque **cuando el representante realiza actos más allá de los que le fueron autorizados, no se compromete la responsabilidad del mandante ni puede obligarlo a su cumplimiento**; y es sólo con la ratificación que este último haga del negocio jurídico celebrado en su nombre y representación, que los efectos jurídicos realizados por el mandatario recaerían directa y retroactivamente en él.*

PRIMERA SALA

Contradicción de tesis 54/2006-PS. Entre las sustentadas por el Décimo Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito y el Octavo Tribunal Colegiado en la misma materia y circuito. 10 de enero de 2007. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Beatriz Joaquina Jaimes Ramos.

Tesis de jurisprudencia 7/2007. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha diecisiete de enero de dos mil siete.

Por los argumentos expuestos, se está en posibilidad de determinar que del ejercicio de ponderación entre el derecho a proteger el nombre de los representantes con el derecho de acceso a la información pública, es de mayor trascendencia el que cualquier persona pueda conocer con quiénes contrata bienes y servicios un órgano del Estado, no sólo a través de la razón social de una sociedad anónima sino, además del nombre representante legal que, en el caso de las sociedades mercantiles, son responsables solidarios de ésta.

En consecuencia de lo expuesto, este Pleno estima **parcialmente fundado** este motivos de inconformidad, por lo que se **modifica** la respuesta otorgada en el expediente de mérito y se ordena al **SUJETO OBLIGADO** haga entrega a través del **SAIMEX** del cuadro intitulado “**SERVICIOS ADJUDICADOS 2013**” en su integridad, es decir, sin testar el nombre de los representantes legales de las sociedades mercantiles con quienes se suscribieron los contratos.

QUINTO. Como segundo motivo de inconformidad, el **RECURRENTE** señala que solicita las actas de adjudicación y contratos de todos los servicios contratados para el año 2013 en materia de servicios generales.

Para determinar lo conducente, es pertinente precisar que en la solicitud de información, el particular requirió lo siguiente:

...CONOCER TODOS Y CADA UNOS DE LOS DOCUMENTOS (expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico)...

Ante ello, el **SUJETO OBLIGADO** respondió que “...FINALMENTE, COMENTO A USTED, DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 4.25 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y

MUNICIPIOS, A EFECTO DE EVITAR EL DESPLAZAMIENTO DE LOS EXPEDIENTES Y ARCHIVOS RELATIVOS AL TEMA DE SU INTERES, ASI COMO SU DETERIORO DE LOS MISMOS, SE HALLARÁ DISPONIBLE PARA SU CONSULTA LA INFORMACIÓN QUE REQUIERA, BAJO LA SUPERVISIÓN PERMANENTE POR PERSONAL DE ESTA UNIDAD Y DE LA UNIDAD ADMINISTRADORA DE LOS DATOS. ESTAS CONSULTA ES GRATUITA, SALVO QUE SOLICITE LA REPRODUCCION DE LA MISMA, LO QUE GENERARÁ UN COSTO ESPECIFICADO EN EL ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS CUOTAS Y TARIFAS PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2013, PREVISTAS EN EL TITULO TERCERO “DE LOS INGRESOS DEL ESTADO”, CAPITULO SEGUNDO “DE LOS DERECHOS” DEL COGIDO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONSIDERANDO CON ELLO LA SALVEDAD DE PROTEGER Y RESGUARDAR LOS DATOS PERSONALES QUE EN LOS MISMOS SE INCLUYAN...”

En esa tesitura, en un primer momento el particular solicitó acceso a la totalidad de los expedientes que conforman los procesos adquisitivos en materia de servicios generales llevados cabo por el **SUJETO OBLIGADO** en este 2013. Por lo que debido al volumen y el deterioro que se le pudiera hacer a los documentos, cambió la modalidad de entrega de la información a la de consulta directa.

Ahora, no pasa desapercibido para este Pleno que respecto del cambio de modalidad propuesta por el **SUJETO OBLIGADO** no existe motivo de inconformidad expuesta por el **RECURRENTE**; el agravio que manifiesta se centra en solicitar las actas de adjudicación y contratos de todos los servicios adjudicados para el año 2013.

De este modo, es evidente que al momento de interponer el recurso de revisión y expresar motivos de inconformidad, el **RECURRENTE** hace una acotación o limitación de lo solicitado. Es decir, las actas de adjudicación y contratos forman parte de los expedientes de los procedimientos adquisitivos que solicitó en un primer momento.

En esa tesitura, el actuar del **RECURRENTE** genera la existencia de una presunción humana de que al conocer la cantidad de documentos que solicitó en un primer momento y la necesidad de acudir a las oficinas del **SUJETO OBLIGADO** a consultarlos, él mismo restringe su solicitud original a requerir únicamente las actas de adjudicación y los contratos celebrados.

Es por ello que este Órgano Garante, con base en el principio de máxima publicidad, estima que son dichos documentos los que deben ponerse a disposición del particular a través del **SAIMEX**.

En efecto, se genera convicción en este Pleno de que el **SUJETO OBLIGADO** posee esta información, ya que del cuadro denominado **“SERVICIOS ADJUDICADOS 2013”** se advierte la existencia de esas actas (dictámenes y fallos) y contratos.

Esto es así porque del cuadro citado se desprende que para el año 2013, llevó a cabo **veintinueve procesos de adjudicación** para la adquisición de bienes o la prestación de servicios a favor de las personas físicas y morales que describe; que cada uno de esos procedimientos tienen un contrato identificado por número, por ejemplo ISEM-SERV-LPRE77/002-13 y que tienen un periodo de vigencia.

Ahora, para conocer el contenido de las actas de adjudicación es necesario señalar las disposiciones del *Código Administrativo del Estado de México* respecto de los procedimientos de adjudicación por licitación pública, invitación restringida y adjudicación directa:

Artículo 13.36. *El acto de presentación, apertura y evaluación de propuestas, dictamen y fallo, se celebrará en la forma siguiente:*

I. Los licitantes presentarán por escrito y en sobre cerrado por separado, sus propuestas técnica y económica, así como los demás documentos requeridos en las bases de la licitación;

II. La apertura de propuestas podrá efectuarse cuando se haya presentado una propuesta cuando menos;

III. Se abrirán las propuestas técnicas, desechándose las que no cumplan con cualquiera de los requisitos establecidos en las bases de la licitación, poniéndolas a disposición del interesado conjuntamente con el sobre que contenga la propuesta económica;

IV. Se efectuará el análisis y evaluación de las propuestas técnicas;

V. Se procederá a la apertura de las propuestas económicas de los licitantes cuyas propuestas técnicas fueron aceptadas;

VI. Se desecharán las propuestas económicas que no cumplan con cualquiera de los requisitos establecidos en las bases de la licitación, poniéndolas a disposición del interesado;

*VII. Una vez efectuada la evaluación de las propuestas técnicas y económicas, se formulará el **dictamen** que servirá con base para el fallo, en el que se hará constar la reseña cronológica de los actos del procedimiento y el análisis de las propuestas;*

*VIII. La convocante emitirá el **fallo** y lo dará a conocer a los licitantes presentes, levantándose el acta respectiva que firmarán los participantes, a quienes se entregará copia de la misma;*

IX. La falta de firma de algún licitante no invalidará su contenido y efectos.

...

El reglamento de este Libro establecerá los criterios para la evaluación de las propuestas y el procedimiento para el acto de presentación, apertura y evaluación de propuestas, dictamen y fallo.

Artículo 13.43. *El procedimiento de invitación restringida se desarrollará en los términos de la licitación pública, a excepción de la publicación de la convocatoria pública.*

Artículo 13.46. *El procedimiento de adjudicación directa se substanciará con arreglo a la reglamentación de este Libro.*

De estos artículos se deduce que el procedimiento adquisitivo, sin importar la modalidad, debe culminar en un dictamen que emite el Comité convocante en el que se describe una reseña cronológica de los actos del procedimiento, se analizan las propuestas presentadas y se determina a quién se le adjudica el bien o servicio. Este dictamen es la base para emitir el fallo.

Asimismo, en el *Reglamento del Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México* se detallan los elementos del dictamen de adjudicación y el fallo, en los siguientes términos:

Artículo 73.- *El procedimiento de licitación pública comprende las siguientes fases:*

- I. Publicación de la convocatoria;*
- II. Venta de las bases de licitación;*
- III. Visita, en su caso, al sitio donde se vayan a suministrar los bienes o a prestar los servicios;*
- IV. Junta de aclaraciones, en su caso;*
- V. Acto de presentación, apertura y evaluación de propuestas, **dictamen y fallo de adjudicación**;*
- VI. **Suscripción del contrato**;*
- VII. Suministro de los bienes o inicio de la prestación del servicio.*

Artículo 83.- *El acto de presentación, apertura y evaluación de propuestas, **dictamen y fallo** tendrá el siguiente orden:*

- a) Declaratoria de inicio del acto.*
- b) Lectura al registro de asistencia al acto.*
- c) Declaratoria de asistencia del número de licitantes.*
- d) Presentación de propuestas técnicas y económicas.*
- e) Apertura de propuestas técnicas.*
- f) Análisis y evaluación de propuestas técnicas.*
- g) Declaratoria de aceptación o desechamiento de las propuestas técnicas.*
- h) Apertura de propuestas económicas.*
- i) Análisis y evaluación de las propuestas económicas.*

j) Elaboración y emisión del dictamen.

k) Emisión y comunicación del fallo.

*Los actos referidos en los incisos anteriores **deberán documentarse en el acta correspondiente**.*

Artículo 87.- *Además de las formalidades previstas por el Libro, el acto de presentación, apertura y evaluación de propuestas, **dictamen y fallo** se desarrollará de acuerdo a lo siguiente:*

- I. El secretario ejecutivo, en el día, hora y lugar establecidos en las bases para la celebración del acto hará la declaratoria de inicio correspondiente.*
- II. Se dará lectura en voz alta al **registro de asistencia al acto y del número de oferentes**.*

Si en el momento en que sé de lectura al registro de asistencia, no se encuentra presente algún oferente, el secretario ejecutivo certificará tal circunstancia y no se le permitirá participar en el acto, no obstante haber registrado su participación.

*III. El secretario ejecutivo pronunciará en voz alta el **nombre o razón social de cada oferente presente**, solicitándoles la presentación y entrega de los sobres cerrados*

que contengan las propuestas técnica y económica, quedando éstos bajo su custodia, a partir de este momento los licitantes no podrán adicionar documento alguno a las propuestas.

IV. El secretario ejecutivo, en voz alta, pronunciará uno a uno el **nombre** o razón social del licitante cuya propuesta técnica se abrirá.

V. El secretario ejecutivo procederá ante la presencia de los licitantes a realizar el análisis de propuestas técnicas, verificando que las mismas cuenten con la información, documentación y demás requisitos solicitados en las bases.

VI. El secretario ejecutivo, en voz alta, pronunciará el **nombre** o razón social del o los licitantes que incumplieron con la información, documentación y demás requisitos solicitados en las bases, dando a conocer las razones y fundamentos que justifiquen tal circunstancia y comunicará el desechamiento de dichas propuestas técnicas.

Asimismo, pronunciará **el nombre** o razón social del o los licitantes que cumplieron con la información, documentación o demás requisitos solicitados en las bases y declarará la aceptación de dichas propuestas técnicas por parte del comité.

VII. El secretario ejecutivo, en voz alta, pronunciará uno a uno **el nombre** o razón social del licitante cuya propuesta económica se abrirá por parte del comité.

VIII. El secretario ejecutivo procederá ante la presencia de los licitantes a realizar el análisis de propuestas económicas, verificando que las mismas cuenten con los requisitos solicitados en las bases y comunicará a los licitantes el monto de cada una de las propuestas económicas por partida.

IX. En caso de que las propuestas económicas no sean convenientes para los intereses de la convocante, el comité, por conducto del secretario ejecutivo, lo hará del conocimiento de los licitantes a fin de que por escrito y por separado, reduzcan los precios de sus propuestas. Para tal efecto, se les comunicará el precio de mercado y se les concederá el tiempo razonable a juicio del comité, para que presenten una nueva propuesta económica.

Una vez conocidas estas propuestas económicas y si los precios ofrecidos resultan inconvenientes para la convocante, el comité concederá otro tiempo razonable para que por segunda y última vez presenten nueva propuesta económica.

Las nuevas propuestas económicas solamente serán consideradas si se formulan por el propietario o representante legal del licitante.

Las nuevas propuestas económicas deberán formularse por escrito y por partida, considerando precio unitario y total, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, las que deberán entregarse al secretario ejecutivo, quien deberá llevar un registro de dichas propuestas, el cual se hará constar en el acta respectiva.

En caso de no presentarse alguna propuesta que esté dentro del precio de mercado, el comité procederá a declarar desierto el procedimiento adquisitivo.

De lo señalado en los incisos anteriores, se levantará un acta circunstanciada que será firmada por los servidores públicos que intervienen en el acto así como por los licitantes. La falta de firma de alguno de los asistentes, no invalidará el acto.

X. **El comité evaluará las propuestas y formulará el dictamen que servirá de base para el fallo de adjudicación en el que se hará constar la reseña cronológica de los actos del procedimiento y el análisis de las propuestas, invocando las razones y el fundamento de su desechamiento; la adjudicación se efectuará a favor del licitante que de entre los participantes reúna los requisitos solicitados en las bases y haya ofrecido las mejores condiciones para la convocante.**

Artículo 88.- La convocante con base en el dictamen de adjudicación del comité, emitirá por escrito el fallo de adjudicación, el cual deberá contener como mínimo, lo siguiente:

I. Nombre de los licitantes o invitados cuyas propuestas técnicas y económicas fueron desechadas, las razones y fundamento invocados para ello;

II. Nombre de los licitantes o invitados cuyas propuestas técnicas y económicas fueron aprobadas;

III. Nombre del licitante o invitado a quien se adjudique el contrato, e identificación de cada una de las partidas o conceptos y montos asignados;

IV. Información para la suscripción del contrato, presentación de garantías, y en su caso, entrega de anticipos, conforme a las bases de licitación o invitación;

V. Comunicación del fallo.

De estos numerales se puede inferir que a lo que el **RECURRENTE** denomina “*actas de adjudicación*” se refiere al **dictamen y al fallo de adjudicación** que se elabora en cada proceso adquisitivo.

En consecuencia de lo expuesto, es dable ordenar al **SUJETO OBLIGADO** la **entrega de las veintinueve actas que contienen los dictámenes y fallos de adjudicación y los veintinueve contratos** que se describen en el cuadro de referencia.

Por otro lado, de las disposiciones reglamentarias, plasmadas en párrafos anteriores, se advierte que dichas actas contienen datos personales de las personas físicas que participaron en los procedimientos y que no se vieron beneficiadas con la adjudicación. Es decir, tanto el dictamen como el fallo de adjudicación contienen los nombres de los licitantes o invitados cuyas propuestas técnicas y económicas fueron desechadas; así como los nombres de los licitantes o invitados cuyas propuestas técnicas y económicas fueron aprobadas pero que por las razones expuestas en los mismos documentos no se les asignaron las adjudicaciones.

En este contexto, las actas que se entreguen al particular deberán realizarse en **VERSIÓN PÚBLICA**, entendida ésta como el documento en el que se testa o elimina la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso público.

Esto es, de los dictámenes y fallos de adjudicación llevados a cabo por el **SUJETO OBLIGADO** en el 2013 deberá **suprimir el nombre de aquellas personas físicas que participaron en los procesos adjudicatarios pero que no se les adjudicó finalmente el bien o servicio y por consiguiente no celebraron contrato con la autoridad administrativa**. Ello en razón de que al no haber obtenido recursos públicos a través de este medio, no predomina el interés público por su identificación, por lo que su nombre es un dato personal que debe ser protegido.

Caso contrario sucede con la persona a quien se le adjudicó la realización del servicio o la entrega de un bien, en razón de que en términos del

artículo 7, penúltimo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los sujetos obligados deben hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos.

Finalmente, es necesario señalar que si los dictámenes y fallos contienen la razón social de personas morales o jurídico-colectivas, esta información no debe testarse ya que es de explorado derecho que éstas no gozan de la protección de los datos personales por no tratarse de personas físicas identificadas o identificables en los términos de los artículos 2, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 4, fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Con base en los razonamientos expuestos, motivados y fundados, se

R E S U E L V E

PRIMERO.- Resulta **PROCEDENTE** el recurso y parcialmente fundados los motivos de inconformidad hechos valer por el **RECURRENTE**, por tal motivo **SE MODIFICA LA RESPUESTA OTORGADA POR EL SUJETO OBLIGADO**, en términos de los considerandos CUARTO y QUINTO de esta resolución.

SEGUNDO.- SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00023/ISEM/IP/2013 Y HAGA ENTREGA VÍA SAIMEX de la siguiente documentación:

- El cuadro intitulado “**SERVICIOS ADJUDICADOS 2013**” en su integridad, es decir, sin testar información alguna.
- **VERSIÓN PÚBLICA** de las veintinueve actas que contienen los dictámenes y fallos de adjudicación.
- Los veintinueve contratos celebrados por los procesos adquisitivos de servicios generales en 2013 y que se encuentran descritos en el cuadro denominado “**SERVICIOS ADJUDICADOS 2013**”.

TERCERO.-NOTIFÍQUESE Y REMÍTASE al Titular de la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO** a efecto de que dé cumplimiento a lo ordenado en el término legal de quince días.

EXPEDIENTE: 00832/INFOEM/IP/RR/2013
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MEXICO
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

CUARTO. NOTIFÍQUESE al **RECURRENTE** y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR; EVA ABAID YAPUR, COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO; Y JOSEFINA ROMAN VERGARA, COMISIONADA; EN LA DECIMO SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA TRECE DE MAYO DE DOS MIL TRECE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ CON AUSENCIA EN LA VOTACIÓN DEL COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO Y CON AUSENCIA EN LA SESIÓN DEL COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV.

(AUSENTE EN LA SESIÓN)

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE

EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA

(AUSENTE EN LA VOTACIÓN)

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO

JOSEFINA ROMAN VERGARA
COMISIONADA

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO